

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Radicación No. 2019-0396-00

Providencia No. 581

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Cali – Valle, septiembre 9 del año 2020, a Despacho del señor Juez la presente actuación en la cual se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y la parte demandada debidamente notificada contesto la misma. Favor proveer.

**DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ**

Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Providencia Nro. 0581

Radicación Nro. 2019-00396-00

Cali, septiembre 10 dos mil veinte (2020)

Encontrándose debidamente integrada la relación jurídico-procesal y vencido el traslado respectivo, se convocará a las partes y apoderados a la Audiencia Inicial, Instrucción y Juzgamiento de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso, arts. 390 a 398 y concordantes.

Conforme lo anterior, se prevendrá a las partes para que concurren a la audiencia virtual a absolver los interrogatorios y cumplir todas las fases previstas procesalmente y se advertirá las consecuencias que puede acarrear su inasistencia a la audiencia, así mismo se les requerirá para que los apoderados y partes presenten los correos electrónicos tanto de las partes como de los intervinientes. Se decretarán las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes. No se dispondrá la práctica de prueba documental que las partes por intermedio del derecho de petición hubieren podido conseguir, a menos que se acredite haber ejercido este sin que la solicitud se hubiese atendido, lo que deberá acreditarse sumariamente (C.G.P. arts. 78, 85 y 173 decreto 806 ).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: **CONVOCAR** para la **AUDIENCIA INICIAL, INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, por lo que se fija como fecha el día 25 del mes de noviembre del año en curso, a las 9:15 am.

SEGUNDO: **DECRETAR** el **INTERROGATORIO** de las **PARTES** que hará el Juez y los apoderados en la fecha indicada precedentemente de manera virtual; igualmente deberán cumplir todas las fases previstas procesalmente.

TERCERO: **DECRETAR** las siguientes pruebas a ser practicadas en la Audiencia indicada en el ordinal primero de la presente providencia:

3.1. **DOCUMENTALES:** tener como pruebas documentales las aportadas por la parte demandante en la demanda y la parte demandada en la contestación de la demanda, las que se valorarán en el momento procesal pertinente.

3.2. **TESTIMONIALES** solicitadas por la Parte: **DEMANDANTE:** No solicita.  
**DEMANDADA:** No solicita.

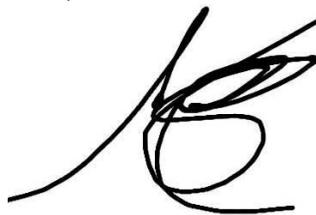
3.3. **EXHIBICIÓN** de documentos: se concederá la exhibición de los documentos solicitados en tal sentido, por lo que deberán ser presentados en la audiencia, para ser incorporados a la actuación y reproducidos una vez realizada su exhibición, advirtiendo las consecuencias de ley, ante el eventual incumpliendo a lo ordenado (C.G.P. arts. 243 y siguientes). No se dispondrá la práctica de prueba documental y su exhibición a cargo de terceros, cuando las partes por intermedio del derecho de petición hubieren podido conseguirlas, a menos que se acredite haber ejercido este sin que la solicitud se hubiese atendido, lo que deberá acreditarse sumariamente (C.G.P. arto 78, 85 y 173). Se advierte en caso de oposición que los terceros no están obligados a exhibir documentos de su propiedad exclusiva, cuando gocen de reserva legal o la exhibición les cause perjuicio (C.G.P. arl. 267).

3.4. **PRUEBAS DE OFICIO**: la instancia decreta la siguiente prueba y se reserva igualmente la facultad de decretar las demás pruebas de oficio cuando a ello hubiere lugar (C.G.P. arts. 169, 170 y 229). Recepcionese el **TESTIMONIO** de la señora **ISABELA OLIVOS RAMÍREZ**.

- CUARTO: **ADVERTIR** a las partes y apoderados que: deben concurrir a la audiencia virtual con los testigos y documentos indicados precedentemente; la asistencia es obligatoria; se producirán las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias de ley que puede acarrear, cuando a ello hubiere lugar, si se presenta inasistencia a la audiencia, al igual que se harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión y considerar su conducta como indicio grave en contra de sus pretensiones o excepciones según el caso; no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubieren podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados (C.G.P. arl. 205,372,373,392 y 443); deberán presentarse al despacho en la fecha y hora indicada.
- QUINTO: **REQUERIR** a las partes y a sus apoderados, para que indiquen la dirección de correo electrónico de las partes, testigos y/o intervinientes en las que recibirán notificaciones personales para llevar a cabo la presente diligencia. (Decreto 806 de 2020).
- SEXTO: **LIBRESE** por secretaria la comunicación pertinente para el agendamiento y apoyo técnico de la audiencia virtual.
- SÉPTIMO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

EL JUEZ,



**ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ**

**JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE CALI**

En Estado No. 058 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: septiembre 11 del 2020

Secretario: Dij. Soloz. D.